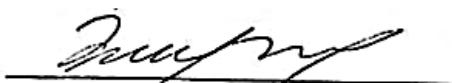


Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Ejecutante: TIMOLEÓN ZAFRA JAIMES
Ejecutado: LUZ STELLA CASTRO CASTELLANOS
Radicado: 683184089001-2022-00038-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda para examinar y resolver si se libra mandamiento de pago. Se deja constancia que no se ha recibido comunicación en la que se informe que la deudora se encuentra bajo el trámite de insolvencia

Guaca, 10 de octubre de 2.022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de si se libra mandamiento ejecutivo, la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **TIMOLEÓN ZAFRA JAIMES** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.466.688 de Rionegro (S) quien actúa en nombre propio contra **LUZ STELLA CASTRO CASTELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.394.341.

Una vez revisado el título que se arrima como base de recaudo, (**LETRA DE CAMBIO**), se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituyen plena prueba contra la misma, de conformidad con lo expresado por la parte actora, así como lo dispuesto en el Artículo 422 del C.G.P

Como la demanda reúne las exigencias del artículo 82 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, se dicta mandamiento de pago a favor de **TIMOLEÓN ZAFRA JAIMES** contra **LUZ STELLA CASTRO CASTELLANOS** por las siguientes sumas:

- **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$54.000.000)** por concepto del capital suscrito en la **letra de cambio**, base de la presente ejecución.

Más los intereses moratorios sobre la suma del **capital** a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde el día **27 de julio de 2.022**, hasta cuando se verifique su cancelación, teniendo en cuenta al momento de la liquidación las variaciones por cada periodo de retraso, como lo prevé el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 y las limitaciones que establece el Precepto 305 del Código Penal.

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Ejecutante: TIMOLEÓN ZAFRA JAIMES
Ejecutado: LUZ STELLA CASTRO CASTELLANOS
Radicado: 683184089001-2022-00038-00

SEGUNDO: Ordenar a la parte accionada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: EMPLACESE a **LUZ STELLA CASTRO CASTELLANOS** con el fin de notificar a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo **293 del C.G.P** teniendo en cuenta que el ejecutante bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer lugar de notificaciones de la ejecutada. Por Secretaría, dar aplicación a los lineamientos descritos en el precepto 108 del C.G.P., en concordancia con el canon 10 de la Ley 2213 de 2.022 realizándose en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

PARÁGRAFO: Para garantizar el debido proceso, publíquese por parte del demandante dicho emplazamiento en la emisora ECO GUACA STEREO en las horas comprendidas entre las 6:00 a.m a las 8:00 p.m. Escuchada en la región y así los interesados sobre el predio de esta Litis, Se enteren, por tres (03) veces, de lunes a viernes, con intervalos no menores a cinco días. Expídase por secretaria el respectivo emplazamiento y/o envíese por correo electrónico. allegándose constancia autentica de las lecturas antes indicada en los días horas realizadas, y, anexe al expediente virtual.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante aporte el título valor original (**Letra de Cambio**), para que repose en este Despacho Judicial en aplicación a la providencia del Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ de fecha 24 de septiembre 2.021 del Tribunal Superior de Bucaramanga, en armonía con el artículo 422 del C.G.P. Concediéndole un término de **CINCO (05)** contados a partir de la notificación de este proveído. So pena de suspender el trámite.

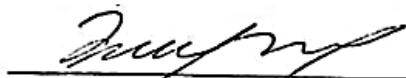
QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 12 de octubre de 2.022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2.022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria